



CUT: 173302-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0025-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY

Casma, 30 de marzo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 173302-2021, presentado por Alejandro Teodoro Méndez Santamaría, identificado con DNI N° 33339803; sobre Permiso de Uso de Aguas de filtración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 44° de la Ley acotada, establece que, (...) para usar el recurso hídrico, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...), concordante con el artículo 45° del mismo cuerpo legal, en el que se establece las clases de derechos de uso de agua, que son: licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso de agua;

Que de acuerdo al artículo 58° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencia de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, de acuerdo al artículo 59° de la Ley de recursos Hídricos, Ley N° 29338, el permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de las filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan

sobrevenir si varia la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;

Que, el artículo 60° del precitado cuerpo normativo, establece los siguientes requisitos para la obtención de un permiso de uso de agua: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. Que predio cuente las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado, facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudiera presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinados exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que, el artículo 34° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, donde se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua; establece que para obtener el permiso de uso de agua, el administrado debe de acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso, concordante con el artículo 60° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante el documento del visto, Alejandro Teodoro Méndez Santamaría, identificado con DNI N° 33339803, solicita a la Administración Local de Agua Casma Huarmey "Permiso de Uso de Aguas de filtración", para lo cual adjunta los siguientes documentos: a) Copia de documenta nacional de identidad; b) Certificado de posesión, firmado y sellado por Tomoteo F. Gómez Carhuayano, identificado con DNI N° 33333220, Presidente, Comunidad Campesina Virgen del Rosario, de fecha 21.11.2020, el propietario del terreno es la Comunidad Campesina – Quillo, Virgen del Rosario; c) Memoria Descriptiva que sustenta el Permiso de uso de agua, según formato anexo N° 23 de la R.J N° 007-2015-ANA, suscrito y elaborado por un Ing. Colegiado y habilitado, d) Comprobante de pago por concepto de derecho de trámite;

Que, mediante Carta N° 0049-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, se realizó las siguientes observaciones al expediente administrativo. a) Según el expediente administrativo, memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua, la fuente de agua es natural (manantial, quebrada) verificado las imágenes satelitales, por lo que, no corresponde la solicitud de permiso de uso de agua de filtraciones, teniendo en cuenta que la fuente de agua no es producto de las filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de terceros, lo cual contraviene con el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Capítulo IV. PERMISOS DE USO DE AGUA, Artículo 88° Permiso de uso sobre aguas residuales, numeral 88.1 Para efectos de lo establecido en el Artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua (...); b) De acuerdo al Artículo 34° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, (...). "En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización", y de acuerdo a la memoria

descriptiva, Capítulo IV. Descripción del medio y forma de conducción de las aguas, el agua será conducido mediante manguera de polietileno de 2 pulgadas de diámetro, para ser almacenado en un reservorio de geomembrana y distribuido por riego tecnificado, por lo tanto, deberá tener las autorizaciones correspondientes por parte del actual propietario y las autorizaciones de ejecución de obras para el aprovechamiento hídrico de la fuente natural, por la autoridad competente; c) Según el certificado de posesión, firmado y sellado por Tomoteo F. Gómez Carhuayano, identificado con DNI N° 33333220, Presidente, Comunidad Campesina Virgen del Rosario, de fecha 21.11.2020, el propietario del terreno es la Comunidad Campesina – Quillo, Virgen del Rosario, parcela palacios ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17 L, 820 029 m-E, 8 967 135 m-N, a una altitud de 989 m s.n.m., con un área bajo riego de 1,00 ha; por lo tanto, no cumple con los requisitos para permiso de uso de agua, según la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, Artículo 60° Requisitos del permiso de uso. Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso; d) Adjuntar el estudio hidrológico detallado, utilizando el método directo o indirecto, teniendo en cuenta el comportamiento hidrológico, la ubicación hidrográfica, las condiciones diarias, mensuales y anuales del clima, para lo cual debe tener en cuenta el periodo de estiaje (caudal mínimo) y máxima avenida (caudal máximo) que difieren de manera horaria, diaria, mensual y anual, utilizar las diferentes fórmulas, métodos, parámetros geomorfológicos y datos de estación meteorológica o hidrométrica, deben estar detallados considerando la oferta hídrica, la demanda de terceros, el caudal ecológico y la demanda del proyecto. En el balance hídrico, demanda de agua con fines agrarios, realizar el cálculo coherente, detallado y justificado según el requerimiento hídrico de cada cultivo (maíz, mango) y del periodo vegetativo y e) De la evaluación del expediente y los datos consignados del aforo, la fuente natural de agua solicitada, se define como fuente natural de agua de origen superficial, que discurre y es aportante al río Sechín, y no como drenaje o filtraciones, ya que no existe ejercicio de derechos de uso de agua en la zona que aportan o discurren a la fuente de agua del punto de captación, por lo que deberá aclarar o reformular la solicitud de derecho de uso de agua, teniendo en cuenta que el Permiso de Uso de Agua, es un tipo de derecho para épocas de superávit hídrico o sobre uso de aguas residuales (aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua) de acuerdo al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos tener en cuenta, el Artículo 87° Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, numeral 87.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo, (...); y el Artículo 88° Permiso de uso sobre aguas residuales, numeral 88.1 Para efectos de lo establecido en el Artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado, (...). Según la memoria descriptiva tiene plantaciones de mango, que son cultivos permanentes, por lo tanto, no corresponde otorgar permiso de uso de agua. Las observaciones se realizaron en base a la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en tal sentido, se otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción, a fin de que proceda con subsanar las observaciones descritas, sin embargo, a la fecha de la emisión del informe técnico no fue subsanado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0051-2022-ANA-AAA-HCH-ALA.CHUARMEY/CGPH, señala que revisado el expediente del visto, declarar improcedente la solicitud de permiso de uso de agua de filtración presentado por Alejandro Teodoro Méndez Santamaría, identificado con DNI N° 33339803, toda vez que no ha subsanado las observaciones notificadas mediante Carta N° 0049-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, por no cumplir con lo estipulado en el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Capítulo IV, PERMISOS DE USO DE AGUA; para efectos de lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 29338, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua, y lo estipulado en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, artículo 34°, donde, además de acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso;

Que, en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA", modificado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI concordante con lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar Improcedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua de filtración, mediante expediente administrativo con CUT N° 173302-2021, presentado por Alejandro Teodoro Méndez Santamaría, identificado con DNI N° 33339803, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución a Alejandro Teodoro Méndez Santamaría, y hágase de conocimiento a la Dirección de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELISEO MARCIANO PUELLES LOZADA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CASMA HUARMEY